

**Resolución Núm.19 de 2026
(2 de febrero de 2026)**

**Por la cual se autoriza la utilización de los formularios para el Juego de
Apuestas Permanentes o Chance en otros juegos de suerte y azar,
productos y servicios**

EL GERENTE GENERAL ENCARGADO DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y estatutarias, en especial las señaladas en los literales b y d del Acuerdo de Junta Directiva de la Lotería de Bogotá Núm. 001 de 2007, modificado por el Acuerdo de Junta Núm. 16 de 2019, el Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los, particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que, de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la citada ley.

Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo Núm. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo Núm. 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029

mediante modificación Núm. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio de la cual se asignó en cabeza de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión Núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que de conformidad con la obligación específica No. 29 del contrato en mención, le corresponde al concesionario *"Asumir bajo su cuenta y riesgo la operación del Juego de Apuestas Permanentes objeto de la concesión"*.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015 establece que:

"En el formulario suministrado por las entidades concedentes para el registro de las transacciones de la operación del juego de apuestas permanentes sistematizado podrán cursarse otros juegos de suerte y azar que se encuentren debidamente autorizados y otros productos y servicios."

La numeración autorizada por la entidad concedente solo podrá ser utilizada para el registro de apuestas del juego de apuestas permanentes o chance.

El sistema debe garantizar que cada transacción realizada pueda ser individualizada, de tal forma que permita a las autoridades respectivas ejercer vigilancia permanente e inmediata de cada operación realizada por el operador." (Subrayado fuera del texto)

Que el Grupo Empresarial en Línea S.A. GELSA, mediante comunicación radicada bajo el núm. 1-2025-2279 del 18 de noviembre de 2025, solicitó la autorización para el uso de formularios en la comercialización de otros productos y servicios por el periodo comprendido del 4 de febrero 2026 al 3 de febrero de 2027, indicando que:

"...de la manera más respetuosa nos permitimos solicitar se autorice a GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. - GELSA – para que en el periodo comprendido desde el cuatro (4) de febrero de 2026 y hasta el 3 de febrero de 2027, a través de su(s) operador(es) tecnológico(s), utilice los formularios de apuestas permanentes o chance en la comercialización de todos los juegos de suerte y azar, así como en la comercialización de otros productos y servicios.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Artículo 2.7.2.3.3 del Decreto 1068 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, modificado por el Decreto 176 de 2017 que a la letra reza "(...) Parágrafo 1. En el formulario suministrado por las concedentes para el registro de las

*transacciones de la operación del juego de apuestas permanentes sistematizados, **podrán cursarse otros juegos de suerte y azar que se encuentren debidamente autorizados y otros productos y servicios. (...)** subrayado y negrilla fuera de texto."*

Que atendiendo a que se cumplen los presupuestos en materia normativa, técnica y tecnológica en el uso de los formularios del juego de apuestas permanentes para la comercialización de otros juegos de suerte y azar que se encuentren debidamente autorizados, así como otros productos o servicios resulta viable autorizar la citada solicitud elevada por el concesionario.

Que mediante memorando interno No. 3-2026-126 del 23 de enero de 2026 y No. 3-2026-143 del 27 de enero de 2026 el supervisor del Contrato No. 66 de 2021 solicitó a la Secretaría General el inicio del procedimiento de emisión del acto administrativo de autorización correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario, Grupo Empresarial en Línea S.A., por la vigencia comprendida del 4 de febrero de 2026 al 3 de febrero de 2027, para que en los formularios suministrados para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance se cursen otros juegos de suerte y azar que se encuentren debidamente autorizados, así como para la comercialización de otros productos y servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La operación del juego de apuestas permanentes por fuera de la jurisdicción territorial del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C. será causal de aplicación de sanciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sistema utilizado por el concesionario debe garantizar que cada transacción realizada pueda ser individualizada, de manera que permita ejercer vigilancia permanente e inmediata de cada operación realizada del juego de apuestas permanentes o chance, según corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Lotería de Bogotá en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión No. 66 de 2021 realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución o la normativa que le sea aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución de autorización podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en este documento, mediante acto administrativo que será notificado al concesionario previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., el contenido de la presente resolución.

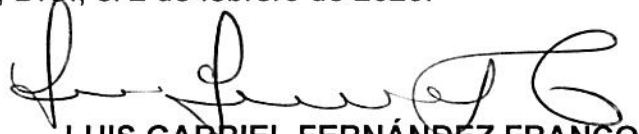
ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra esta procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Una vez ejecutoriada la presente resolución publíquese en la página web de la Lotería de Bogotá.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 2 de febrero de 2026.


LUIS GABRIEL FERNÁNDEZ FRANCO
Gerente General (E)

Elaboró: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos (A)

Revisó: Leydy Yohana Pineda Afanador – Jefe Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación

Revisó: Luis Alberto Neira Sánchez – Subgerente Comercial y de Operaciones

Revisó: Paola Fernanda Sierra Rodríguez – Abogada Contratista - Secretaría General

Revisó: Frank Manotas Puente – Secretario General

